

Desobediencia á la justicia, desacato, sublevacion, conspiracion y sedicion, obs. 11, cap. 11, obs. 3, cap. 1.

Desobedecidos, deben ser el Juez y demas gefes en ciertos casos, obs. 7, cap. 1, n. 28, t. 1.

Desobediencia y rebeldia del reo fugitivo á las voces de la justicia. V. Fuga.

Desobediencia del Juez al Rey y sus tribunales superiores: resistencia á las leyes: retardo, morosidad, insubordinacion y falta de cumplimiento á las provisiones reales, y consultas y recursos en estos casos, obs. 11, cap. 12, n. 11 á 17, t. 3.

Desesperacion ó muerte de si mismo. V. Suicidio.

Desdecirse y honrar el injuriante al injuriado, son distintas penas: y cómo se apremia al primero en el caso de resistirlas, obs. 11, cap. 9. V. Ejecucion.

Desdecirse no debe el noble, doctor y otras personas de este privilegio, ni á esta pena han de ser condena-

dos, obs. 11, cap. 9. V. Ejecucion.

Desdecirse, es acto personalísimo que no puede suplirlo declaracion alguna judicial. Qué apremios son idóneos en caso de no querer pertinaz cumplirlo el reo, obs. 11, cap. 9 n. 10, t. 3.

A desdecirse no debe ser condenado el injuriante ingenuo y honrado, siendo el injuriado vil, allí, n. 10 á 12.

Destinado y rematado á presidio y otras deportaciones. V. Ejecucion.

Destino de mendigos, inútiles, desechados del servicio de las armas, niños, niñas, nobles, vagos, y así otros, obs. 10, cap. 7, p. 2, n. 99, y obs. 6, cap. 3.

Destinado á servicio por causa de leva, si lo quebranta? obs. 10, cap. 7, p. 2, n. 100, t. 2.

Destierro, presidio, y privacion de oficio desde qué tiempo empiezan á contarse. V. Tiempo.

Detencion en la cárcel antes de decretar efectiva pri-

sion, obs. 9, cap. 4, n. 30. V. Prision.

Destruccion ó tala de árboles, mieses, ú edificios, obs. 11, cap. 10, y 13, t. 3.

Dias colendos, y feriados. V. Feriados.

Dietas y derechos del comisionado, obs. 3, cap. 2, t. 1.

Difamacion, voz, fama pública, y comun opinion; cómo se distinguen en la prueba? obs. 9, cap. 2, obs. 10, cap. 4, p. 2.

V. Testigos y Prision, t. 2.

Diferencia entre acusador, denunciador, y delator, obs. 6, cap. 1, n. 53 á 56, t. 1.

Diferencia entre la querella, y acusacion en forma, allí, n. 59 á 63.

Diferencia entre excusador, disculpador, defensor, y procurador, obs. 9, cap. 3, n. 14, t. 2.

Dilatorio ó perentorio artículo en estado de prueba, pide de esencia la citacion para definitiva, aunque se abra con todos cargos. V. Artículos.

Discordia en la sentencia de Jueces principal y acompañado; ó de Asesores distintos. V. Sentencia.

Disparo de arma de fuego en poblado, obs. 11, cap. 7, n. 51, t. 3.

Disculpa del ofendido en obsequio de su ofensor. V. Perdon.

Dolo y malicia en el acusador y denunciador se castigan, aunque prueben su instancia, obs. 6, cap. 1, n. 82 á 87, t. 1.

Dolo, que caracteriza el delito, obs. 7, cap. 1, n. 35 y 36, t. 1.

Sin dolo no hay delito, aunque la culpa sea lata, allí n. 35.

Dolo presunto de derecho, justo, y jurídico modo de proceder, cómo se entienden estos conceptos, y cómo obra en su virtud el Juez, obs. 11, cap. 7, n. 5, 6, 7 y obs. 9, cap. 2, n. 29.

Dolo malo, y dolo bueno del Juez en la confesion del reo, obs. 9, cap. 7, t. 2.

Dolo malo en el contrato en que se cifra el delito de en-

gaño, obs. 11, cap. 19, n. 2, t. 3.
 Domicilio. V. Fuero.
 Donado Religioso lego, no goza del fuero regular, obs. 4, cap. 6, t. 1.
 Dueño de la casa en que es hallado el cadáver de muerte violenta; el patron, ó maestre de la nave en que aparece la causa vedada; el que anuncia el conocimiento de algun cadáver, el Mesonero, y demas reos presuntos de derecho, responden de estas y semejantes criminalidades que justamente se les atribuyen, obs. 10, cap. 4, n. 188 á 291, obs. 9, cap. 2, n. 19, t. 2.

E

Eclesiásticos, pierden el fuero en algunos delitos: cómo el Juez secular ha de tratar estas causas especialmente en punto á sus arrestos, y cómo en el de dividir la continencia, en la que hay reos legos, obs. 4, cap. 3. por todo y obs. 9, cap. 4, n. 43 á 45.
 Eclesiástico Juez, si conoce

de los pecados públicos, y del gobierno político de las funciones y concurrencias de los fieles á la iglesia. V. Juez secular, y allí, obs. 4, cap. 3.

Eclesiástico, cómo y cuando ha lugar al allanamiento de su casa? obs. 9, cap. 4, n. 46, t. 2.

Eclesiástico: sus excesos y delitos, cómo los trata el Juez secular: cómo sus escándalos y amancebamientos: cómo en la causa de cúmulo de reos de ambos fueros: cómo en la pernotacion fuera de cláusura; cómo en los delitos cometidos antes de ser ordenado: cómo en el uso de armas: cómo en las murmuraciones del Rey y su gobierno: cómo en el entrometerse en asuntos públicos ágenos de su instituto; y cómo en las penas que le puede imponer, obs. 4, cap. 3, t. 1.

Eclesiástico, solo en tres casos puede arrestarse por el Juez secular, obs. 9, cap. 4, n. 43, t. 2.

Eclesiástico, sus delitos, á las veces los juzga su pro-

pio Juez, y á las veces el secular, obs. 4, cap. 3, n. 8 y 19, t. 1.

Eclesiástico, cómo ha de portarse en la fulminacion de censuras contra el secular, y cómo ha de superar este con honor los encuentros con aquel? V. Juez.

Eclesiástico, cómo puede ser testigo en causa criminal? V. Testigo.

Eclesiástico fuero. V. Fuero.

Eclesiástica sepultura si ha de negarse al suicida, obs. 11, cap. 7, t. 3.

Edictos. V. Pregones.

Ejecucion de toda sentencia de pena corporal, capital ó no capital, y pecuniaria: su notoriedad previa: diligencias que la anteceden y subsiguen: si ha de ser en el lugar del delito: á qué hora, y qué honras y distinciones se conceden en la de la vida? obs. 10, cap. 7, p. 4, n. 10, t. 2.

Ejecucion de pena de excar-tizacion y de calidad afrentosa, como la de ser arrastrado, encubado, atenazado, conquemado, expuesto á la vergüenza pública,

y así otras, allí, p. 4, n. 14 á 18.

Ejecucion de penas distintas en muchos reos en un propio, acto allí, n. 17.

Ejecucion de pena de la vida en qué casos se suspende? allí, n. 20.

Ejecucion de pena de presidio, y demas deportaciones: calidad de que los rematados no salgan de sus destinos: gefe á que pertenece la consigna y aplicacion de ellos: si los gefes pueden darles otros destinos distintos de los de la sentencia: desercion de dichos reos: cómo se cumplimentan por los mismos gefes las provisiones de los tribunales que les destinan: gastos, costas, y responsabilidad de la conduccion, y pena del rematado que quebranta su destino? allí, n. 24 á 30.

Ejecucion de la sentencia consultada, á quién pertenece? allí, n. 34.

A la ejecucion de la sentencia, y á ella misma pueden oponerse nulidades. V. Nulidades.

Ejecucion de penas distintas

- por un propio Juez, ó por diversos, obs. 10, cap. 7, p. 4, n. 36, t. 2.
- Ejecucion de las penas de desdeirse, y honrar al injuriado, bajo su diferencia notable, con qué apremio especial se realizan, no queriendo cumplirlas el injuriante? obs. 10, cap. 7, p. 4, n. 37 y 38, y obs. cap. 9, t. 2 y 3.
- Ejecucion de la sentencia en causa de suicidio, allí, n. 39.
- Ejecutivas son todas las providencias en estado sumario de la causa, obs. 9, cap. 2, n. 4, t. 2.
- Ejecucion de las penas capitales, si es en el lugar del delito? V. Penas.
- Ejecucion de la sentencia en causa de reos ausentes y presentes, y que divide su continencia; y de la que, todos presentes, se ejecuta en unos y se suspende en otros, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 50 y p. 3, n. 11, t. 2.
- Ejecutese*: qué virtud tenga en la sentencia esta expresion, allí, p. 3.
- Embargo. de bienes, obs 9, cap. 4, t. 2.
- Embargo de bienes del reo ausente y rebelde, allí, n. 13.
- Embargo de bienes, es análogo á la prision del reo, y con igual justificacion se decreta. Cuantos bienes se embargan en cada causa? allí, n. 83 á 88.
- Embargados los bienes, no se venden hasta el fin de la causa. V. Bienes.
- Embargo de alhajas, libros papeles letras, ganados y otros efectos. Y cómo se observan y acreditan con identidad para la averiguacion de la causa. V. Ocupacion.
- Embargo de bienes: los yerros y culpas en esta materia son de cargo del Juez. V. Juez.
- Embargo de bienes, reembargo, y nuevo embargo, allí, obs. 9, cap 4, n. 107, t. 2.
- Embargo de bienes, quién lo ejecuta? allí, n. 108.
- Emponzoñamiento. V. Veneno.
- Encarcelado, qué fuere le compete? V. Fuero.
- Engaño, incide en hurto y

- falsedad: produce accion civil y criminal, y esta ultima solo surte en el caso de verificarse dolo malo, obs. 11, cap. 19, t. 3.
- Engaños, fraudes, y falsedades de los regatones, revendedores, y otros del abasto público, allí.
- Engaños, colusiones, intrigas, y venalidades del Amotacen, Regidor Diputado; y otros del gobierno en el ramo de abastos, allí, n. 5.
- Entierro del cadáver ajusticiado: exposicion estable en el patíbulo: escuartizacion, y fijacion de los cuartos; y otros puntos de esta referencia. V. Ejecucion.
- Escapar de la cárcel, y escapar de las manos de la justicia, y desatenderse á sus voces y llamamientos. V. Fuga.
- Escrituras y actos judiciales no tienen cláusulas de estilo. V. Cláusulas.
- Escrituras y todo género de escritos judiciales, como medio para inquirir en sumario; y para probar en plenario, obs. 9, cap. 2.
- n. 31, y 32, y obs. 10, cap. 4, n. 49 á 52, t. 2.
- Escrituras, autos y diligencias que actua el escribano en juicio, hacen prueba, segun su diversidad. V. Prueba.
- Escrituras é instrumentos hasta qué estado de la causa pueden presentarse? obs. 10, cap. 4, n. 13, t. 2.
- Escritura, que en el contexto esta la confesion del delito, ó el mismo delito, cómo se repite y liquida, obs. 9, cap. 7 y obs. 10, cap. 4, n. 49, 197 y 198, t. 2.
- Escribano, su intervencion en el juicio; su fe y confianza pública: su obligacion, y penas de contravenirla, obs. 2, n. 6. y obs. 3, cap. 4, t. 1.
- Escribanos propietarios de los juzgados, y facultad de sustituirlos, allí, n. 4, á 6.
- Escribano es inhibido en la actuacion de algunos actos y diligencias, allí, n. 9.
- Escribano tiene restringida su facultad á ciertas reglas y preceptos, allí, n. 10. y obs. 10, cap. 4, n. 52.
- Escribano, cuándo puede crearse una persona parti-

- cular que lo sea en alguna causa, obs. 10, cap. 4, n. 52 t. 2.
- Escribano y Juez no puede serlo una misma persona, obs. 3, cap. 4, n. 13, t. 1.
- Escribano que empezó á actuar la causa es preferido en ella y en las acumulables. allí, n. 14.
- Escribano, es responsable del proceso, y es obligado á la sustanciacion material del mismo, allí, n. 15.
- Escribano de Cámara y Oficial de la Sala, su cargo ministerio, obs. 4, cap. 5.
- Escribano, no le remueve de la causa la recusacion; excepto si la recusacion entró antes de empezar á conocer y actuar, obs. 3, cap. 6, n. 4, t. 1.
- Escribano que actua con dolo, fraude, ó travesura, es presunto reo del delito. V. Cómplices.
- Escribano, como puede atestiguar en la causa que actúa. V. Testigos,
- Escribano, sus escrituras, autos y diligencias de la actuacion son diferentes, y tambien la prueba que producen. V. Prueba.
- Escribano, comparacion de la fe suya con la del testigo. V. Testigo.
- Escribano, quien impedirá vaya á recibir testamento, en qué pena incurre, obs. 10, cap. 7, p. 2, n. 121, t. 2.
- Espontaneidad en la confesion del delito. V. Confesion.
- Espontaneidad en la accion de estupro, obs. 11, cap. 23, t. 3.
- Estados sumario y plenario de la causa criminal, obs. 8, t. 2.
- En estado sumario todas las providencias son ejecutivas, obs. 9, cap. 2, n. 4, y en estado plenario todas son notificables, obs. 10, cap. 1, t. 2.
- Estelionato, ó delito de vender ó empeñar la cosa á dos ó mas sugetos, obs. 11, cap. 19, t. 3.
- Esterilidad procurada. V. Homicidio.
- Estrados. V. Pregones.
- Estupro, su definicion y calificacion: pruebas respectivas al delito y delincuente: privilegio en esta parte; exenciones de la estu-

- prada, y estuprante: fundamentos de estos privilegios: penas á que es tenido el estuprador: fórmula práctica de extender y fulminar estas penas: cómo se regula la dote: cómo en caso de inopia, y de no querer casarse la estuprada: á quién se aplica dicha dote: si el padre del estuprador está tenido: á qué fuero pertenecen estas causas: estuprante casado, cómo responde de estupro: competencia de jurisdiccion y litispendencia en estos negocios: concurso de estupradas contra un mismo estuprador: la estuprada no está tenuta á pena alguna: al estuprador reincidente se le agrava: obligacion de alimentar la prole: penas mas graves por la concurrencia de calidades extraordinarias, y tratamiento propio de estas causas á instancia de parte, y á las veces de oficio? obs. 11, cap. 23, t. 3.
- Estupro ó acceso con viuda: allí.
- Estupro con monja, allí, n. 42 á 44.

- Estupro con muger inmaturo, incapaz de dolo, doméstica, ó pariente, allí, n. 42 á 44, y allí, cap. 24.
- Estupro con raptó. V. Raptó.
- Estupro con violencia. V. Raptó y fuerza.
- Estupro intentado con violencia sin haber seguido su efecto, allí, n. 51 y 52.
- Excrceracion de los reos, en qué estado de la causa se solicita y provee, obs. 10, cap. 1, t. 2.
- Excrceracion, con qué calidad se dispensa: qué efectos produce á qué liga la fianza: qué reos resisten este alivio: qué medios ó fianzas son adoptadas en derecho, y si la denegacion de ellas ó soltura que promueven causa instancia? obs. 9, cap. 4, n. 110 á 134, t. 2.
- Excrceracion con fianzas, cómo se disuelve la obligacion y responsabilidad que nace de ella: cómo desata al fiador qué acciones le competen siendo solo, y siendo mancomunado: cómo se prescriben: y quién puede ser

fiador. V. Fianza y fiador.
 Excarcerados no deben ser los reos absueltos en primera instancia no expresándose en la sentencia, ó conteniendo la cláusula de *ejecútese*, obs. 10, cap. 7, p. 3, t. 2.
 Excarcerar con fianzas no pueden los Jueces Delegados; y menos los que proceden como requeridos en virtud de requisitoria, aunque tengan facultad para aprisionar. V. Juez.
 Excepciones perentorias y dilatorias, cuándo y cómo las ejercita el reo en el juicio criminal, obs. 2, n. 16 á 18, t. 1.
 Exceptuadas algunas causas, todas las demas criminales pueden tratarse de oficio. V. Oficio.
 Excepciones atendibles del reo en la confesion. V. Confesion.
 Exculpacion del herido á favor de quien le hirió. V. Perdon, y obs. 10, cap. 4, n. 48, t. 2.
 Exculpacion del cómplice por otro cómplice, obs. 10, cap. 4, n. 134, t. 2.
 Excusacion justa del delito,

ó excepciones que excusan del reato y de la pena, obs. 7, cap. 1, n. 20 y siguientes, y obs. 10, cap. 6.
 V. Movimiento primero.
 Exequible, cuándo se dice serlo la sentencia, obs. 10, cap. 7, p. 3, n. 12, y 25 y allí, p. 4, n. 1, 2 y 3, t. 2.
 Exploracion ó pulsamiento del testigo antes de su examen. V. Testigo.
 Exploracion del ofendido si quiere querellarse, allí, obs. 6, cap. 1, t. 1.
 Expósitos, sus privilegios, y exenciones, en orden á las penas y castigos. V. Penas.
 Exposicion del ajusticiado en el patibulo, y sus cuartos en lugar público. V. Ejecucion.
 Exhumacion del cadáver para comprobar el delito, cuándo procede con licencia ó sin ella del Eclesiástico: si la inspeccion ha de hacerse fuera del lugar sagrado: y qué debe esencialmente observarse en esta materia, obs. 9, cap. 2, n. 21, á 24, t. 2.
 Exhumacion del cadáver per-

mitida, ó licenciada por el Eclesiástico no le induce irregularidad, obs. 4, cap. 1, n. 24, t. 1.

Falsedad contenida en el proceso destruye el juicio, bajo la distincion de ser causada con ignorancia, error, ó negligencia, ó con dolo, y malicia, obs. 2, n. 19, t. 1.
 Falsedad del proceso no ha de impedir la averiguacion del delito y castigo del delincuente; y cómo se trata la causa en este caso, obs. 2, n. 20, t. 1.
 Falso y calumnioso acusador, obs. 6, cap. 1, n. 77 y 78, t. 1.
 Falso y calumnioso denunciador, allí, n. 79 y 80.
 Falso y calumnioso delator, allí, n. 53 á 55.
 Falsedad, cómo se contrae, y en qué consiste su comision: unos falsarios merecen mas pena que otros: cómo se trata este delito en juicio ordinario, ó extraordinario criminal: cómo se prueba: qué sea fal-

sedad voluntaria, é involuntaria, con fuerza y sin ella; y qué pena se impone en este delito, obs. 11, cap. 5, t. 3.

Falsedad en el juramento, que delito califique, allí.

Falso testigo. V. Testigo.
 Falsedad, fraudes ó colusiones en las cuentas de bienes del Fisco, ó del Público, ó en otras, obs. 11, cap. 16. V. Peculado.

Familiar, y Oficial del Santo Oficio. V. Fuero.

Famoso libelo. V. Pasquin.
 Favor á la Justicia, quién debe dárselo? obs. 9, cap. 4, n. 52, obs. 11, cap. 11, t. 2 y 3.

Feriados, y fiestas no impiden la actuacion de la causa criminal, siendo los reos presentes, obs. 2, n. 15.

Fiadores de toda calidad: obligados á pagar lo juzgado y sentenciado: lastos de ellos entre sí, ó por los reos; y apremios idóneos á este fin, obs. 9, cap. 4, n. 50 á 57, t. 2.

Fiadores de mancomun *et in solidum*, y union de fiadores con fiadores, ó fia-

- dores con reos. Obligaciones y responsabilidades, y acciones activas y pasivas, allí, n. 127.
- Fiador, puede personar la defensa del reo por quien fió, allí, n. 129.
- Fiador, quién puede serlo? allí, n. 129.
- Fiador, cuándo paga lo juzgado y sentenciado sin excusion de bienes del reo, bajo los perentorios apremios de su naturaleza; y en qué casos disuelve la fiaduría, allí, y obs. 10, cap. 7, p. 4.
- Fianza ó caucion de la Haz de cárcel segura, de estar á derecho, y de no ofender, obs. 9, cap. 4, n. 116, hasta el fin. t. 2.
- Fianza ó caucion juratoria, allí.
- Fianza de calumnia, obs. 6, cap. 1, n. 89, t. 1.
- Fianza de abono en causa de capítulos, allí, obs. 9, cap. 4, n. 90.
- Fianza depositaria. V. Depositaria.
- Fianzas; cuándo y cómo se acumulan, y cuándo y cómo se disuelven. V. Fiador.
- Fianza de pleito homenaje, allí, n. 131.
- Fianza con informacion de abono, allí, 133.
- Fianza, su eleccion y admision es de cuenta del Juez, y no del Escribano de la causa. V. Juez.
- Fingirse Juez, y fingirse otro sugeto de mas honor, distincion y dignidad; es delito, y grave, obs. 11, cap. 1, n. 1, y allí, cap. 5, t. 3.
- Fingido parto, obs. 11, cap. 19, y allí, cap. 5.
- Fiscal de S. M. nombres y dictados que se le dan: su instituto, oficio y dignidad: y su facultad y obligaciones, obs. 6, cap. 2, n. 1, 2, 3, t. 1.
- Al Fiscal civil tocan las incidencias criminosas en causa civil, allí, n. 4.
- Fiscal, no insta ni acusa sin delacion de parte, allí, 5.
- Fiscal, cuándo y cómo interviene en la causa instada por parte, y en la de oficio, allí, 6 y 7.
- Fiscal, asiste á los Acuerdos y Audiencias, y se le guardan otras honras y prerogativas, allí, 7.

- Fiscal, es socorrido con varias acciones y remedios, allí.
- Fiscal es Ministro togado; y se le da testimonio siempre que lo pide, sin llevarle derechos, allí, n. 7.
- Fiscal, no puede ser recusado, aun con justa causa, allí, n. 7.
- Fiscal, solo lo tienen los supremos Tribunales.
- Supresion de todas las plazas de Fiscales y Promotores, allí, 11.
- Fiscal, si puede apelar de las sentencias absolutorias de los reos? obs. 10, cap. 7, p. 3, n. 13 y 14, t. 2.
- Fiscal, si le compete restitution *in integrum*. V. Restitucion.
- Fiscal, si está tenido de la calumnia. V. Calumnia, obs. 6, cap. 1, t. 1.
- Fiscal, cómo se pone de parte de la probidad de los Jueces delatados, en las querellas, y capitulaciones, con que son deprimidos? obs. 11, cap. 12, n. 21.
- Fiscal. V. Agente Fiscal.
- Fiscal. V. Promotor Fiscal.
- Fragante delito, qué sea? cómo se hace cargo de él al reo. V. Confesion.
- Fragante delito, bajo la distincion de ser el caso notorio ú oculto, de fácil ó de difícil prueba, obs. 11, en el Prefacio; y allí, cap. 20 y 23, obs. 9, cap. 40, n. 13, 28 y 29, y cap. 7, allí, n. 57.
- Fuero su origen, obs. 4, cap. 1, t. 1.
- Fuero, su division y clases que lo gozan, allí, cap. 1, t. 1.
- Fuero su declinacion y reclamacion, allí.
- Fuero, como y cuando surte? allí.
- Fuero, el privilegio que atribuye quando puede renunciarse, allí, n. 4.
- Fuero, su derogacion en puntos criminales y de policia, allí, obs. 4, cap. 5.
- Fuero dividido en 19 clases, con gracias dispensas, y privilegios concedidos á cada uno, segun se explican en cada cap. por el orden que van puestos en el exordio de la obs. 4.
- Fuero, surte por razon de la cosa que sufre el delito por razon de la persona delincuente, por razon del domicilio de este, y por

- razon del lugar en que se comió el delito, obs. 4, cap. 20, t. 1.
- Fuero, surte por la persona ofendida solo en algunos casos allí, n. 2.
- Fuero, del delito se prefiere al del domicilio, allí, n. 5 á 7 y 24 y 25.
- Fuero de persona privilegiada se antepone al del lugar del delito, allí, 15.
- Fuero, respecto del delito perfeccionado en una parte y consumado en otra, y fuero en el caso de haber continuacion del delito, allí, 16 á 18.
- Fuero en el caso de varios delitos cometidos por un propio reo en distintas jurisdicciones, allí, n. 19 á 21.
- Fuero del lugar del delito se prefiere á el en que aparecen los restos de la perpetracion, allí, n. 23.
- Fuero del domicilio en causa de instancia de parte se prefiere al del delito, allí, obs. 4, cap. 20, n. 26, t. 2.
- Fuero del vagamundo, allí, 28.
- Fuero, los testigos siguen al de la causa, allí, n. 29.

- Fuero de los delitos cometidos en el mar, ó á bordo de algun navio, allí, 31.
- Fuero del encarcelado, es el del lugar do esta la carcel, si la prision es perpetua, allí, 30.
- Fuero de Hidalgos, nobles y demas de la nobleza perpetua ó personal, no les compete, en causa criminal; excepto algunos. V. Caso de corte.
- Fuga y rompimiento de la carcel, cómo se trata? si pide consulta del Juez superior la imposicion y ejecucion de sus penas: cómo si hay arrepentimiento: cómo el escape de las manos de la Justicia: cómo el desentenderse el reo fugaz de las voces y llamamientos de esta: cómo la fuga para presentarse al superior, y cómo se procede contra los cómplices y cooperantes en estos delitos? obs. 9, cap. 4, n. 61 á 70, t. 2.
- Fuerza con fuerza, cómo puede repelerse, y cómo la muger la que se la hace queriéndola oscular ó ro-

- barle su honor, obs. 7, cap. 1, n. 34, t. 1.
- Fuerza, se hace y comete de varios modos, que se tratan y castigan segun su calificacion, obs. 11, cap. 10, t. 3.
- Fuerza pública y fuerza privada, allí, n. 1.
- Fuerza falsedad, é injuria real, son delitos correlativos, obs. 1, cap. 5, 8 y 10.
- Fuerza en el estupro. V. Estupro y Rapto.

G.

- Galeras; esta pena está abolida, y en su lugar se da la de Arsenales, obs. 10, cap. 7, p. 2, n. 14, t. 2.
- Ganados. V. Embargo y Juez.
- Ganados. V. Hurto y Abigeato.
- Gefes y Gobernadores de los departamentos, presidios ó de la tropa, cómo cumplimentan las provisiones, despachos ó requisitorias de los tribunales, cuyos reos remataron, y de otros, para evacuar citas, declaraciones, y demas fines de

- la expedicion de las causas? obs. 9, cap. 6, n. 5. y obs. 10, cap. 7, p. 4, n. 29, t. 2.
- Gobernadores y Gefes de los departamentos y de la tropa, cómo cumplimentan las requisitorias de los otros Tribunales. V. Gefes.
- Grande de España, no es llamado por edictos, obs. 9, cap. 3, t. 2.
- Guardas á la seguridad los presos, eleccion, obligaciones y responsabilidades. V. Prision.
- Guarda de torre. V. Torresos.

H.

- Hábil, é idóneo para acusar. V. Persona y acusacion.
- Habilitacion de estrados. V. Reos ausentes.
- Hecho ilícito intrinsecamente malo, voluntario, involuntario, pensado, y no pensado, cómo se distingue obs. 7, cap. 1, n. 20, y siguientes, y obs. 11, cap. 13.
- El hecho caracteriza el deli-